

LEY N° 12354

Disponiendo que no están sujetos al impuesto de timbres los documentos representativos de los préstamos directos que el Banco Central de Reserva haga a los Bancos Asociados, con garantía de Títulos de Deuda Pública y Empréstitos Internos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Los documentos representativos de los préstamos directos que el Banco Central de Reserva del Perú haga a los Bancos Asociados, con garantía de Títulos de Deuda Pública y Empréstitos Internos, de conformidad con el inciso 3°, del artículo 53° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, no estarán sujetos al impuesto de timbres.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA.

Emilio Guimoye.